



Lima, 22 de septiembre de 2025

Señores y señoras

Junta de Fiscales Supremos

Ministerio Público

Presente.-

Asunto: Solicitud de ejercicio y protección de la autonomía fiscal, de la legalidad, y de la protección de derechos fundamentales a una justicia con garantías de independencia e imparcialidad; al momento de elegir a la máxima autoridad del Ministerio Público (de forma interina)

Reciban un saludo cordial y sirva la presente para comunicar y peticionar lo siguiente.

El viernes 19 de septiembre del 2025, la Junta Nacional de Justicia (JNJ) suspendió provisionalmente de sus funciones a la fiscal suprema y Fiscal de la Nación Delia Espinoza, quien fue elegida para el cargo de acuerdo con la normatividad vigente. La decisión de la JNJ tiene serios problemas legales y constitucionales al basarse, además, en una decisión previa (la “nulidad de oficio” de la destitución de la fiscal Patricia Benavides) con vicios de ilegalidad e inconstitucionalidad identificados públicamente por diversos especialistas¹; vicios que, confiamos, serán evaluados por las instancias pertinentes del sistema de justicia a partir de las acciones legales presentadas por los y las agraviadas.

A raíz de la última decisión de la JNJ, se ha dado la oportunidad para que la Junta de Fiscales Supremos, de acuerdo con sus funciones de autogobierno (elección de su máximo representante), elija a la persona que ocupará de forma interina la Fiscalía de la Nación, mientras se defina la situación jurídica de su última titular.

¹ Por ejemplo, el Instituto de Defensa Legal (IDL) hizo un breve informe sobre los vicios legales e inconstitucionales en el documento público “Esa resolución no existe. Los vicios y problemas estructurales del documento del presidente de la Junta Nacional de Justicia que ordena el retorno de la abogada Patricia Benavides como Fiscal de la Nación, y el Golpe que aún pende sobre la Fiscalía y el sistema democrático en el Perú”.



Es por ello que como ciudadanos y ciudadanas organizados desde hace décadas en torno a la defensa de los derechos humanos y la democracia, y haciendo ejercicio de nuestro derecho de petición, es que acudimos ante la Junta de Fiscales Supremos en esta ocasión para solicitarles que, al momento de elegir a la persona que estará a cargo interinamente de la Fiscalía de la Nación, se tenga en cuenta los siguientes preceptos y disposiciones jurídicas de carácter legal, constitucional y supranacional:

1. El perfil que debe cumplir todo fiscal, de acuerdo con la Ley de la Carrera Fiscal N° 30483, especialmente el **requisito de “independencia” (artículo 2, numeral 6)**.

La Ley de la Carrera Fiscal N° 30483 señala **los requisitos legales** que todo fiscal debe cumplir: **los que integran el Perfil**, mucho más aún, quien represente a la institución en el máximo cargo (la Fiscalía de la Nación). Uno de esos requisitos del Perfil fiscal es la independencia.

El requisito de la independencia está íntimamente ligado con la denominada **garantía de imparcialidad** de independencia e imparcialidad. Este precepto ha sido desarrollado sobre todo respecto de la función de los jueces y de las juezas, pero, qué duda cabe, que el núcleo duro de esta garantía le atañe a los y las fiscales, quienes **ejercen la persecución penal y la defensa de la legalidad: de manera objetiva, sin prejuicios, y separados de las influencias o esferas del poder de cualquier naturaleza, sobre todo del poder político.**

2. La **garantía del sistema de justicia, de ser y parecer independiente**

La exigencia de la independencia en el perfil de todo fiscal **es una garantía del sistema de justicia**. Una garantía que, de acuerdo con la jurisprudencia nacional e internacional, debe no solo ser una característica que tenga el fiscal, sino que parezca que la tenga. Es decir, **un fiscal debe ser y parecer independiente** (es la denominada “teoría de las apariencias”²).

Este requisito del perfil del fiscal, de acuerdo con la Ley de la Carrera Fiscal, **no es cumplido por la fiscal suprema Patricia Benavides ni por el fiscal supremo Tomás Gálvez.**

La fiscal Benavides, por ejemplo, al ser destituida por la JNJ en el año 2024, mostró más de una vez cercanía al poder político partidario y de forma pública, algo que

² Delcourt, Piersak vs. Bélgica, Tribunal Europeo de Derechos Humanos.



debió ser no solo evitado, sino que además es una cercanía que no debió existir. Integrantes de diversos partidos políticos no solo se mostraron de forma pública en contra de la destitución de la fiscal, sino que, además, procedieron a realizar un desagravio público en lugares como el Colegio de Abogados de Lima bajo la gestión de ese entonces, y en otra oportunidad (como el miércoles 29 de junio del 2024 en el Patronato del Centro de la amistad peruano - china³) en la que incluso, además de personas político partidarias, estuvieron presentes integrantes de grupos violentistas que desde hace meses acosan y agreden a defensores de derechos humanos e incluso a fiscales. Estos actos de gran cercanía no fueron rechazados en lo absoluto por la fiscal Benavides, quien, por el contrario, los aceptó y participó de ellos, sin la mínima prudencia ni honestidad que exige el cargo público que ostenta para mínimamente cuestionarlos y rechazarlos. La cercanía político-partidaria quedó aún más demostrada cuando públicamente un actor político-partidario, vigente, que postula en las siguientes elecciones, y que además es investigado en ese entonces y actualmente por el Ministerio Público⁴, comenzó a abogar por ella en sus causas administrativas y penales (el político Jorge Del Castillo⁵).

Por su parte, el fiscal Gálvez, desde su destitución por la anterior integración de la JNJ, es públicamente un actor político partidario, y eso se corrobora al finalmente integrar un partido político por el cual públicamente se conoció su virtual candidatura presidencial. La restitución en el cargo fiscal, en consecuencia, por una decisión del Tribunal Constitucional, no elimina la realidad de las cosas: un actor político partidario fue integrado al cargo de fiscal, un cargo del sistema de justicia que debe estar alejado formal y realmente de las esferas del poder político partidario.

¿Estos hechos objetivos y públicos aportan a la apariencia de independencia que todo fiscal debe cumplir para ejercer como tal? No, Por el contrario, es **objetivo y razonable para el conocimiento medio** de cualquier persona, que **no hay una apariencia de independencia del poder político**. La garantía base para ejercer como fiscal ha quedado quebrada desde hace mucho, cuando estos hechos sucedieron.

³ Puede verse en: <https://larepublica.pe/politica/judiciales/2024/05/31/patricia-benavides-le-pide-a-la-jnj-reconsiderar-la-sancion-de-destitucion-865680>

⁴ La carpeta fiscal está a cargo de la Fiscalía Supranacional Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Sexto Despacho- Equipo Especial. Expediente N° 00160-2018-0-5001-JR-PE-01, Carpeta Fiscal N° 506015704-2018-51-0

⁵ Ver INFOGOB: https://infogob.jne.gob.pe/Politico/FichaPolitico/jorge-alfonso-alejandra-del-castillo-galvez_historial-partidario_6nP2Ull06XM=Pl



3. El ordenamiento jurídico vincula y debe ser respetado por el Estado

Este requisito del perfil fiscal no ha sido evaluado ni tampoco requerido para evaluación, de parte ni de oficio, en los procesos y procedimientos con los que los fiscales Benavides y Gálvez han retornado a la carrera fiscal (denuncias constitucionales, procesos constitucionales de amparo presentados, procedimientos y requerimientos ante la JNJ presentados). Y ello, a pesar de ser un requisito del perfil que, en los hechos, quedaba trastocado por tales decisiones. Y a pesar de que no puede haber decisiones institucionales que vulneren el ordenamiento jurídico vigente (como el de la carrera fiscal).

4. La defensa de la legalidad como función constitucional del Ministerio Público

El perfil del fiscal y sus requisitos, como el ser independiente (serlo y parecerlo), es un requisito legal que vincula a todos los fiscales, y con mucha más responsabilidad, a las autoridades del Ministerio Público, sobre todo a la Junta de Fiscales Supremos. **Una función constitucional de la Fiscalía es defender la legalidad, mucho más aún si está vinculada a su propia institucionalidad (la carrera fiscal).** Así lo señala expresamente la Constitución.

5. El Ministerio Público es un órgano constitucional autónomo

Para cumplir con sus funciones constitucionales, como el de la defensa de la legalidad, el Ministerio Público cuenta con **autonomía**. Por ello, a pesar de que la legalidad no haya sido contemplada, evaluada, razonada por otras instituciones, la Fiscalía puede y debe en base a su autonomía, ejercer la defensa de la legalidad y adoptar las decisiones que la resguarden.

Cabe recordar, a manera de ejemplo de la defensa de la autonomía institucional, el caso del ex Consejo Nacional de la Magistratura (la gestión anterior al año 2015, previa a la composición de corrupción general que generó su reestructuración ante el conocimiento público del caso “Cuellos Blancos”), cuando decidió no nombrar fiscal supremo al entonces postulante César Hinostroza Pariachi. En el caso de la postulación de Hinostroza, el entonces CNM evaluó los hechos que cuestionaban su probidad y el cumplimiento del deber de informar de sus bienes, respecto de una casa en Miami; y lo evaluó, a pesar de que dicho cuestionamiento había sido formalmente descartado por la entonces Oficina de Control de la Magistratura (tal resolución de archivamiento fue incluso presentada por el postulante en el concurso). Los hechos eran objetivos y cuestionaban el perfil que todo fiscal debe tener, y frente a ellos, en base a su autonomía (y el debido cumplimiento de sus



funciones), el CNM no eliminó el archivo del procedimiento disciplinario (pues, ello era función de la OCMA), sino que evaluó y ponderó dichos hechos en el proceso de selección para ser nombrado fiscal supremo. En efecto, no fue nombrado fiscal supremo. Esta decisión fue cuestionada por el entonces postulante Hinostroza por medio de una demanda de amparo que llegó hasta el Tribunal Constitucional, institución que, finalmente, en el 2014 dio cuenta de la evidente constitucionalidad de la decisión del entonces CNM.

6. El **derecho humano y fundamental a una justicia independiente**

La independencia y la apariencia de independencia de los y las fiscales frente al poder político no solo es un requisito para ser fiscal y hacer carrera como tal. Tampoco es solo una garantía institucional del sistema de justicia. **La apariencia de independencia es un derecho fundamental** de cada persona, de cada peruano y peruana, y como tal, está **vinculado íntimamente al derecho humano de acceso a la justicia** de todos y de todas.

Como todo derecho fundamental, son derechos de primer orden constitucional y supranacional, y como tales despliegan deberes esenciales de las instituciones del Estado y de todo funcionario público: deber de promoverlos, protegerlos, defenderlos (obligaciones de hacer) y no violentarlos (obligación de no hacer).

Cabe recordar, además, que, por lo señalado, todo acto del Estado, es decir, todo acto de poder público y/o administrativo, debe ejercerse con respeto a la Constitución, la misma que incluye a los derechos fundamentales. El no ser así, incluso, es un supuesto de nulidad del acto administrativo (artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444).

La designación de una persona que no cumpla con la apariencia de independencia del poder político es una violación directa al derecho fundamental y humano a una justicia independiente y al acceso a la justicia.

7. Los **deberes éticos** que rigen la conducta de los y las fiscales

Los y las fiscales, sobre todo quienes ejercen cargos de gobierno en el Ministerio Público y de representación institucional, deben no solo regir su conducta por los deberes éticos de la función fiscal, sino también, deben ser referentes en el cumplimiento de los mismos. Los deberes éticos, por cierto, también son una característica que el perfil de un fiscal debe cumplir, de acuerdo con el numeral 11 del artículo 2 de la Ley de la Carrera Fiscal.



Uno de esos deberes éticos es el irrestricto **respeto** a sus pares, es decir, a otros fiscales, así como respecto de las personas que acuden al sistema de justicia, otros funcionarios públicos, y a la ciudadanía en general.

Otro deber es el de la **prudencia**, y el deber de **transparencia**. Respeto, prudencia y transparencia, como deberes que rigen la conducta de las autoridades fiscales, son esenciales más aún en escenarios y contextos en donde existe la desinformación, la estigmatización, el prejuicio, los *fake news*, la discriminación,

Estos deberes éticos no solo ahondan en el respeto a la dignidad humana, sino también, son parte de la base del trabajo en equipo, y de la preeminencia de la razón.

Estos deberes éticos han sido violentados públicamente en diversos discursos y ocasiones por la fiscal Benavides como del fiscal Gálvez, incluso, respecto de fiscales integrantes de la Junta de Fiscales Supremos.

8. **La legitimidad e imagen del Ministerio Público**

Los peruanos y las peruanas han sido testigos de estos hechos que han violentado no solo sus derechos fundamentales básicos, el ordenamiento jurídico de la carrera fiscal, o los deberes éticos de la carrera fiscal.

El impacto no solo ha sido negativo para el fortalecimiento interno e institucional que tiene como objetivo la promoción del actuar independiente e imparcial de todos y cada uno de los fiscales, sino que también, el impacto ha sido negativo, qué duda cabe, en la legitimidad e imagen del Ministerio Público ante la ciudadanía. Y esto, a pesar del trabajo esforzado que muchos fiscales realizan día a día, con mucho esfuerzo y sacrificio y pocos recursos, como representantes de la sociedad en la persecución del delito que afecta a la comunidad en general.

9. **El contexto de crisis de derechos humanos, de crisis institucional y de lucha contra la corrupción que vive el país**

No se puede obviar la particular responsabilidad que el Ministerio Público tiene al momento de elegir a la persona que ejerza la máxima representación de sus funciones, en un contexto de crisis de institucionalidad, de crisis de derechos humanos y de lucha contra la corrupción por el que cruza el Perú.

En efecto, este contexto no solo es conocido a nivel nacional sino también, a nivel internacional, por sus graves consecuencias en las funciones fiscales y el impacto letal para el sistema democrático peruano, La Comisión Interamericana de



Derechos Humanos (CIDH) así lo constata, por ejemplo, en el informe “Situación de Derechos Humanos en el Perú” del 2023, sus comunicados respecto de los graves riesgos a la independencia de instituciones del sistema de justicia como la JNJ, o respecto de situaciones de vulneraciones al debido proceso en el caso de fiscales y otros operadores de justicia. La CIDH, por ello, también ha otorgado audiencias públicas en sus periodos ordinarios de sesiones en el año 2024 sobre la situación de la Fiscalía y el sistema de justicia. Por su parte, la Relatora de las Naciones Unidas para la Independencia Judicial y de abogados ha mostrado en diversas ocasiones la alarma por lo que viene aconteciendo con nuestro sistema de justicia, e incluso la OCDE ha manifestado en las últimas semanas en oficio dirigido al Estado y a la Fiscalía, su preocupación respecto de la situación a las que son sometidos operadores de justicia como los fiscales del Equipo Especial Lava Jato (una preocupación que, por principio, se podría extrapolar a otros fiscales que investigan los diversos actos de corrupción y delitos graves, y que son acosados de diversas formas por hacer su trabajo).

La elección de quien ocupe la Fiscalía de la Nación, de forma interina o titular, no puede no responder a este contexto o no considerarlo, ya que es en él (y respecto de él) en el que debe desarrollar la Fiscalía y la Fiscalía de la Nación, su función de perseguir el delito y representar coherentemente a la sociedad en ese desempeño.

10. La ponderación de los criterios de antigüedad o rotación frente a otros bienes jurídicos protegidos, al momento de elegir a la persona que ocupe el cargo de la Fiscalía de la Nación

Si bien la normatividad no señala concretamente en una disposición particular cuáles son los requisitos del perfil para la elección de la persona que ocupe el cargo de Fiscal de la Nación, el marco normativo sí contempla cuáles son los preceptos y disposiciones constitucionales, supranacionales y legales que han de tenerse en cuenta y que le dan contenido. Estos son bienes jurídicos que, insoslayablemente, se encuentran al lado de criterios que históricamente han venido adoptándose, como el de antigüedad o rotación. Sin duda, bienes jurídicos constitucionales no pueden ser dejados de lados o, tener una menor ponderación, que tales criterios históricos.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos, primero, a cada uno de los y las integrantes de la Junta de Fiscales Supremos, tener en cuenta lo aquí presentado para la elección de la persona que ejerza la Fiscalía de la Nación de manera interina.



Y segundo, solicitamos que, se evalúe debida y responsablemente, la posibilidad de que los fiscales Patricia Benavides y Tomás Gálvez ocupen la Fiscalía de la Nación, ya que, bajo los criterios jurídicos expuestos, consideramos objetiva y razonablemente que los mencionados fiscales no cumplen con el perfil para ejercer de forma interina el cargo en la Fiscalía de la Nación.

Atentamente,

Instituto de Defensa Legal (IDL)

Coordinadora

Correo electrónico: [REDACTED]

Dirección procesal: [REDACTED]

DNI N° [REDACTED]

Grupo de Trabajo Contra la Corrupción (GTCC)

Integrante